



Expediente: PAOT-2022-4710-SPA-3473

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7560

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4710-SPA-3473**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el derribo de tres individuos arbóreos los cuales se encontraban detrás del Mercado Guadalupe del Moral, sin exhibir los permisos correspondientes (...) [Ubicación de los hechos: calle Vicente Guerrero, sin número, entre avenida Jalisco, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Derribo de arbolado

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de diversos sujetos forestales ubicados en la vía pública a un costado del mercado “Guadalupe del Moral”, sobre calle Vicente Guerrero, entre avenida Jalisco y calle Miguel Hidalgo en la colonia Guadalupe del Moral de la Alcaldía Iztapalapa, domicilio corroborado a través del portal de internet denominado “Google maps”.



Expediente: PAOT-2022-4710-SPA-3473

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7560

-2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala a la letra que:

(...) Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, el 120 BIS del mismo ordenamiento, señala que: *(...) Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas (...)*

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales en las que se logra apreciar la presencia de tres tocones en el sitio señalado como el lugar de los hechos, asimismo, se realizó una comparativa con las imágenes obtenidas a través del portal de internet denominado "Google maps", de la cual se desprendió que en el mes de noviembre de 2021, en el lugar se encontraban tres sujetos arbóreos de la especie comúnmente conocida como eucalipto.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-13131-2022 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable Alcaldía Iztapalapa, que informara lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo de los árboles que en comento.



Expediente: PAOT-2022-4710-SPA-3473

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7560 -2023

2. Remitir, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes elaborados para los árboles objeto de la presente investigación, como lo señala en su artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
3. Informar si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, se gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
4. Remitir copia simple de las documentales que sustenten su informe.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable Alcaldía Iztapalapa, informó mediante oficio de folio DEDS/JUDPIA/490/2022, que dicha Unidad Administrativa expidió la autorización número 1090/22 para el derribo de tres árboles de eucalipto, los cuales fueron restituidos conforme a lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Entidad considera que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, deberá remitir copia simple de los dictámenes elaborados para los derribos de los sujetos forestales objeto de la presente investigación, de la autorización para dichos trabajos, así como de las documentales que acrediten la restitución de los árboles derribados, tal como lo prevé el numeral 9 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, toda vez que corresponde a la Alcaldía Iztapalapa remitir las copia simple de las documentales generadas para el derribo y la restitución de los sujetos forestales objeto de la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad se allegó de las documentales en las que se constató el derribo de tres árboles de eucalipto ubicados en la vía pública a un costado del mercado “Guadalupe del Moral”, sobre calle Vicente Guerrero, entre avenida Jalisco y calle Miguel Hidalgo en la colonia Guadalupe del Moral de la Alcaldía Iztapalapa.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si contaba con antecedentes respecto a la solicitud y autorización para los derribos de arbolado antes referidos, remitiendo copia simple de las documentales generadas en el proceso, y que, en caso contrario, gestionara la compensación correspondiente conforme a la normatividad aplicable.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable Alcaldía Iztapalapa, informó haber autorizado los derribos de los sujetos forestales objeto de la presente investigación, mismos que fueron restituidos conforme a la normatividad ambiental aplicable.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, remitir copia simple de las documentales generadas para la autorización de los derribos, dictamen de los sujetos forestales derribados y la restitución correspondiente de acuerdo con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



Expediente: PAOT-2022-4710-SPA-3473

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7560

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. –Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 49 fracción III y 51 fracción VI de su Reglamento, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable Alcaldía Iztapalapa, que remita a esta Subprocuraduría, copia simple de las documentales generadas para el derribo y la restitución de los sujetos forestales objeto de objeto de la presente investigación.

SEGUNDO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/EARAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS